

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, informándole que los interesados presentaron objeciones al trabajo de partición. La apoderada del señor ÁNGEL MEJÍA elevó solicitudes frente a una suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento y puso de presente una inconformidad frente a quien percibe las rentas de ciertos inmuebles. Pasa para proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto que corrió traslado: 30 de marzo de 2022.

Traslado de la partición: del 31 de marzo al 6 de abril de 2022.

Días inhábiles: 2 y 3 de abril de 2022.

Presentación de las objeciones: 5 de abril de 2022.

Manizales, 20 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 401
Radicado N° 2020-00061

Por haber sido presentadas en tiempo oportuno, y en virtud a lo contemplado en el artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 ibidem, córrase traslado a las partes, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de las objeciones presentadas frente al trabajo de partición, obrantes en los archivos números 77 y 78 del expediente digital, para que se pronuncien frente a las mismas si a bien lo tienen.

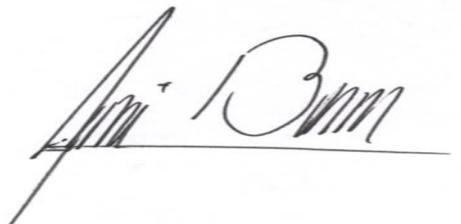
Con respecto a la solicitud presentada por el señor ÁNGEL MEJÍA, por conducto de su apoderada, tendiente a que se requiera a la señora LUZ DARY MARÍN VERGARA por los cánones de arrendamiento que continúa percibiendo, en aras de que los consigne a órdenes de este Juzgado, debe decirse que no es posible acceder a ello, pues desde la providencia del pasado 15 de febrero de 2021, se advirtió que no se decretaría la retención de los cánones de arrendamiento, pues los mismos serían administrados por el secuestre que fuese designado, sin embargo, una vez revisado el plenario, se encuentra que la medida cautelar de secuestro

no fue efectivamente practicada, por lo tanto, los inmuebles solamente fueron embargados, sin que ello cobije, se itera, a los cánones de arrendamiento.

Así las cosas, como la etapa de inventarios y avalúos ya se encuentra precluida, no hay lugar a que se ingresen otros bienes con miras a ser partidos, como lo pretende el petente con su solicitud de que los cánones de arrendamiento sean consignados a órdenes del Despacho.

Por último, frente a la manifestación del señor JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA, en la cual hace reparos sobre la inclusión de la suma de \$70.000.000, la misma no se tramitará como objeción, pues fue presentada de forma extemporánea; siendo procedente aclarar que dicha suma de dinero, por concepto de cánones de arrendamiento que posee la señora LUZ DARY MARÍN VERGARA, fue aceptada por los apoderados en la audiencia en la cual se resolvieron las objeciones, motivo por el cual, se incluyó en los inventarios y avalúos de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**